

INFORME SECRETARIAL: 26 de junio de 2024, al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral **No. 2018-00288**, con solicitud de aclaración de auto y desistimiento parcial de las pretensiones. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente digital, se observa que, dentro del término legal la apoderada de las demandadas **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – ASD S.A.S.; SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** solicitó aclaración del auto que data del 21 de mayo de 2024, en el sentido de reconocerle personería adjetiva por haber aportado el mensaje de datos por medio del cual fue conferido el mandato. Para el efecto, aportó pantallazos de los correos electrónicos remitidos por las mencionadas sociedades por medio de los cuales se le otorgó poder, los cuales no reposaban en las diligencias. No obstante, teniendo en cuenta que a la fecha allegó el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá reconocerle personería, sin que sea procedente la aclaración del auto por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Lo mismo ocurre con la solicitud de aclaración hecha por la apoderada de la demandante, quien afirma que el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de COOMEVA EPS S.A., es quien actúa a través de apoderado como parte ejecutante en el presente proceso judicial. No obstante, revisado en libelo genitor, quien confirió poder para iniciar el trámite ordinario es el Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON como Gerente Regional Centro Oriente de esa entidad, y, a partir de la incorporación de la Resolución No. 2022320000001789-6 de 2022 (fl. 377-417, 05Cuaderno3.pdf) en la que se designó como liquidador al Dr. Negret no ha habido participación en el proceso, es por esta razón que considera necesario el Despacho, ponerle en conocimiento el trámite que se adelanta.

De otra parte, obra memorial poder de sustitución de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Finalmente, en cuanto a la manifestación de desistimiento parcial de la parte ejecutante (pdf20), coadyuvada por la **ADRES** (pdf21), por estar conforme con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará la dimisión parcial de las pretensiones por valor de \$6.350.409,08 que fue pactado dentro del acuerdo de transacción No. 993 celebrado entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social en Salud – ADRES y la

Entidad Promotora de Servicios de Salud Coomeva E.P.S. Liquidada (fl. 7-258, pdf19).

Por esta razón y teniendo en cuenta los desistimientos parciales de las pretensiones iniciales, se requerirá a la parte actora para que aporte el listado de los recobros respecto de los cuales continúa el trámite ordinario. Lo anterior, para dar claridad al objeto del litigio.

Por lo considerado, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la aclaración de auto presentada por los apoderados de **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – ASD S.A.S.; SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD COOMEVA E.P.S. LIQUIDADA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA CARDOZO ANGÚLO** con C.C. 52.454.411 y T.P. 136.142 del C.S. de la J., como apoderada de las sociedades **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – ASD S.A.S.; SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S.; CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, conforme al poder conferido (pdf17).

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de pretensiones hecho por la parte ejecutante por valor de \$6.350.409,08, conforme lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el listado de los recobros respecto de los cuales continúa el trámite ordinario. **Se concede el término judicial de QUINCE DÍAS contados desde la notificación de este proveído.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DANIELA JARAMILLO CASTRO** con C.C. 1.192.918.436 y T.P. 396.903 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido (pdf21).

SEXTO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINCINCO (2025)**, en la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Las partes y demás participantes, deberán conectarse en el día y hora señalada en este auto para llevar a cabo la audiencia, a través de la plataforma Teams, en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzk2MmRhMiYtOGY4NS00ZWlzLWFiMTetNDdiODczNDk4NTc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d79451eb-48c7-4b3e-ade3-ac2c209284b6%22%7d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 14 fijado hoy 4 de febrero de 2025.

Of. Berrocal Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**